

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 036/2012.

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de **“Profesor Wenceslao Peguero Beras”**, la Escuela básica de Manchado, del Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor.

Ref. : **Oficio No. 103876**, de fecha **24-3-12**
(Exp. No.00955 -2012-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de “Profesor Wenceslao Peguero Beras”, la Escuela básica de Manchado, del Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados en la fecha 13 de noviembre del año 2011.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966. Gaceta Oficial No. 7146;
3. El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

Ley mediante el cual se designa con el nombre de “Profesor Wenceslao Peguero Beras”, la Escuela básica de Manchado, del Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor.

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos ver redacción altera:

Vista: La Constitución.

3. preciso señalar, que los considerandos de un proyecto de ley, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben motivar de forma concisa la parte dispositiva del acto. *(Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3)*. En virtud de lo antes dicho sugerimos una reestructuración de los mismos. (Ver redacción alterna):

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Wenceslao Peguero Beras nació el día 10 de octubre del año 1948 en la sección Manchado, del municipio Hato Mayor. Cursó sus estudios primarios en la escuela básica de Manchado, y sus estudios secundarios en el liceo César Nicolás Penson, luego ingresó a estudiar en la Escuela Normal Superior Juan Vicente Moscoso, de San Pedro de Macorís en el 1971. Donde termina sus estudios en el año 1973, obteniendo notas sobresalientes, obtuvo el título de Maestro normal de Primaria;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el profesor Wenceslao Peguero Beras, fue maestro en Guayabo Dulce, Yerba Buena, de Hato Mayor, y en el nivel secundario en el área de matemáticas, en el colegio Sagrado Corazón de Jesús, de La Romana, fue director de la escuela primaria Paso Cibao de Hato Mayor, y supervisor de núcleo de catorce escuelas en La Romana, incluyendo la escuela de la Isla Saona; luego de todos esos logros en la educación, se trasladó de nuevo a Hato Mayor, donde asumió el cargo de Director del Centro Educativo Manchado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el profesor Wenceslao Peguero Beras fue un gran orientador y colaborador en la formación de la mayoría de los profesores y estudiantes de la comunidad de Manchado, que hoy gracias a su orientación, educación y rectitud, son grandes hombres y mujeres que sirven a los mejores intereses de la sociedad. Este ilustre ciudadano falleció en su ciudad natal el día 26 de mayo del año 2004.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Senado de la República, reconocer a todos los dominicanos y dominicanas que han puesto en alto el nombre de la República Dominicana, y han dedicado su vida en favor de la educación y la cultura, en beneficio de toda la nación;

4. Hemos observado que el proyecto de ley adolece de un artículo introductorio que defina su objeto, lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, también observamos que los artículos del proyecto le faltan los epígrafes, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de “Profesor Wenceslao Peguero Beras”, la Escuela básica de Manchado, del Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor.*

Artículo 2.- Designación. *Se designa con el nombre “Profesor Wenceslao Peguero Beras”, la Escuela básica de Manchado, del Municipio Hato Mayor, Provincia Hato Mayor.*

Artículo 3. – Ordena. *Se ordena la colocación de una tarja identificativa del Profesor Wenceslao Peguero Beras”, en la parte frontal de la escuela básica de Manchado.*

Artículo 4.- Ejecución de la ley. *El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.*

5. En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la República que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

DISPOSICION FINAL

“Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,
Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa.